

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1285  
(09 de junio de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito inicialmente presentado bajo el radicado CAM 0434 del 06/03/2015, la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484; solicito **permiso de ocupación de cauce** sobre el Rio Magdalena, margen izquierda, para fines de construir la captación para el sistema de bombeo (bocatoma flotante), que surtirá los usuarios del distrito de riego de la vereda La Cañada del municipio del Agrado..

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°035 del 24/03/2015, notificado el 06/04/2015.

En el trámite se publicó el hace saber según radicado 0864 de 07/05/2015 en el diario la nación, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación de la CAM del 15 de mayo este fue publicado entre los días 7-14 de mayo de 2015. Se canceló los costos de evaluación y seguimiento y radico el recibo de pago con el RAD 710 del 15/04/2015.

El día 28/04/2015 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

En el presente concepto se evaluó las obras a realizar en la captación sobre la margen izquierda del rio Magdalena, en la vereda La Cañada del Agrado; para surtir el sistema de bombeo del distrito de riego a la misma vereda, que surtirá los predios de la parcelación de la vereda La Cañada y el Triunfo..

Dicho sistema se ha rehabilitado por la empresa EMGESA SA ESP, estableciendo el punto de captación mediante bombeo instalado sobre balsa anclada al lecho del rio, también en su margen izquierda frente al caserío de la misma vereda, en el punto georeferenciado con las coordenadas planas X 822209 y Y732432.

Con dicho sistema de riego se pretende irrigar cultivos en un área de 300 has, para cultivos semestrales como arroz, maíz, tabaco, también cítricos y papaya entre otros. Con un modulo de riego estimado en 1,0 lit/seg/ha y jornada de riego de 24 horas, para una demanda global de 300,0 lit/seg, requeridos en la concesión.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El sistema costara de dos electrobombas centrifugas horizontales de capacidad de bombeo de 150 lit/seg c/u, alimentado por una línea de energía nueva de 13.8 KVA, con una capacidad de bombeo de un caudal de 300 lit/seg, instaladas sobre una barcaza flotante anclada al lecho de la cola del embalse, hoy lecho del rio Magdalena, la cual cuenta con cerramiento en malla eslabonada, cubierta a dos aguas, la conducción se hace inicialmente mediante manguera de alta presión de D 12", que luego se interconectan con una única tubería de D 18" PEAD, con la cual se llevara el agua a los canales de riego existentes, que a su vez surten los predios. Sistema de operación semi automático, el sistema de arranque es manual y parada automática para los niveles mínimos de la fuente (Cola del embalse de la represa del Quimbo).

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación mediante bombeo del Rio Magdalena: Coordenadas X 822209 y Y732432-
- Area Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)
- Cuenca: Rio Magdalena


Los suelos en el sector son pesados, planos, ondulados y colinados, con cultivos de maíz, papaya, mango, piña, principalmente y pastos mejorados y naturales. La margen protectora de la fuente se está interviniendo totalmente por la deforestación realizada para fines del embalse del Quimbo.

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación se ubicara en el punto georeferenciado con las coordenadas planas X 822209 y Y 732432, sistema que costara de dos electrobombas centrifugas horizontales de capacidad de bombeo de 150 lit/seg c/u, alimentado por una línea de energía nueva de 13.8 KVA, con una capacidad de bombeo de un caudal de 300 lit/seg, instaladas sobre una barcaza flotante anclada al lecho del la cola del embalse, hoy lecho del rio Magdalena. Sistema ubicado en la margen izquierda del rio. En inmediaciones del sitio se tiene captaciones abandonadas del predio el Cabuyal también mediante bombeo, aguas arriba se tiene una concesión para la parcelación de la asociación ASOESCALERDA para irrigar mediante bombeo, captada en la margen derecha del rio e irrigar predios de la asociación en proceso de reubicación por EMGESA SA ESP, en la vereda Llanos de la virgen de Altamira.

**Aforos de la Fuente:** Se estima según registros que la fuente presenta en el sector un caudal medio de 137 m3/seg

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua, de la fuente Rio Magdalena, para surtir la demanda del distrito de riego, para la parcelación La Cañada del Agrado, donde se proyecta irrigar unas 300,0 has aproximadamente, para diferentes cultivos semestrales y permanentes; con una demanda hídrica de 300.0 lit/seg.

**Restitución de sobrantes:** Dado las condiciones de uso y la ubicación de los predios a irrigar, los sobrantes y vertimientos de acuerdo a lo que se proyecta, llegaran finalmente a la misma fuente Rio Magdalena, a través de pequeños drenajes intermitentes en el sector.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**Perjuicio a terceros:** Dado la ubicación del área a irrigar, su ubicación, la disponibilidad hídrica de la fuente, se considera que no se generara perjuicios a los demás usuarios.

**Servidumbre:** La servidumbres ya están establecidas, mas sin embargo la empresa EMGESA SA ESP, viene gestionado las respectivas servidumbres con los diferentes propietarios para fines de realizar las adecuaciones y construcción de las estructuras del distrito.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Garzón, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, la empresa establezca con los usuarios del reasentamiento en dichos predios de la parcelación de la Cañada, un reglamento de coadministración del distrito, haciendo uso eficiente del recurso, minimizando costos de operación y logrando el mejor beneficio por sus usuarios. Organización que a su vez deberá oportunamente solicitar y tramitar el respectivo traspaso de la concesión.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de abril de 2015, por parte de funcionarios competentes de la CAM exponiendo:

Dado las condiciones expuestas en los antecedentes y de acuerdo a la solicitud se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, en la margen izquierda del río **Magdalena**, para fines de la construcción de la captación, en el punto georeferenciado con las coordenadas planas X 822209 y Y 732432, el cual alimentara el sistema de riego por bombeo del minidistrito de riego de la cañada, ubicado en la vereda La Cañada, en el municipio del Agrado. Permiso solicitado por la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484.

Las obras de captación consistirán en un sistema de bombeo alimentado por dos electrobombas centrifugas horizontales de capacidad de bombeo de 150 lit/seg c/u, alimentado por una línea de energía nueva de 13.8 KVA, con una capacidad de bombeo de un caudal de 300 lit/seg, **instaladas sobre una barcaza flotante anclada al lecho del la cola del embalse**, hoy lecho del río Magdalena, la cual cuenta con cerramiento en malla eslabonada, cubierta a dos aguas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal es el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.531.673 de Bogotá D.C; **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en la margen izquierda del río Magdalena, para fines de la construcción de la captación, en el punto georeferenciado con las coordenadas planas X 822209 y Y 732432, el cual alimentara el sistema de riego por bombeo del minidistrito de riego de la cañada, ubicado en la vereda La Cañada, en el municipio del Agrado. El presente Permiso de Ocupación de Cauce se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE se otorga por el término de seis (06) Meses.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro, realizará una visita de seguimiento una vez finalizado el término del presente permiso, para verificar la realización de las obras de acuerdo a lo contemplado en el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- a. Una vez legalizado el uso del recurso, la empresa EMGESA SA ESP, deberá establecer con los usuarios de la parcelación, un reglamento de coadministración del distrito, haciendo uso eficiente del recurso, minimizando costos de operación y logrando el mejor beneficio por sus usuarios. Organización que a su vez deberá oportunamente solicitar y tramitar el respectivo traspaso de la concesión.
- b. El usuario debe propender por el mantenimiento de la cobertura vegetal de las rondas protectoras del Río.
- c. El beneficiario de la concesión debe realizar buen mantenimiento y operación del sistema de captación, evitando cualquier tipo de contaminación o afectación a la calidad del agua del río.
- d. El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.79531673 de Bogotá D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Exp. No. DTC-3.036-2015  
 Proyecto: A. Medina *M*